

EN LO PRINCIPAL, presenta Programa de Cumplimiento Refundido; EN EL PRIMER OTROSÍ, acompaña documentos; y, EN EL SEGUNDO OTROSÍ, solicita reserva de información.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Alfredo Tello G. y Pablo Albistur G., en representación de **Salmones Camanchaca S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Diego Portales N°2.000, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en procedimiento sancionatorio Rol F-041-2023, al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), vengo, dentro de plazo¹, a presentar un Programa de Cumplimiento ("**PdC**") Refundido, incorporando las observaciones formuladas mediante Resolución Exenta N° 5/ Rol F-041-2023, de 17 de octubre de 2024, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2023, recaído sobre el CES Mañihueico (RNA 102682) ("**CES**").

Mediante la citada resolución, se realizaron observaciones al PdC Refundido presentado con fecha 7 de marzo de 2024, actualizado mediante el Téngase Presente ingresado con fecha 9 de agosto del mismo año, previo a resolver su aprobación o rechazo, las que se abordan en el presente texto, sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6° y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente ("**Reglamento**"), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada en julio de 2018 ("**Guía**").

Cabe indicar que el costo del PdC asciende a \$1.969.000.000, en tanto el plazo propuesto, en conformidad con lo observado por la SMA, es de 2 meses contados desde la notificación de la aprobación de este instrumento, correspondiente al plazo de ejecución de la acción más extensa, considerando las acciones ya ejecutadas y en ejecución propuestas.

¹ Ampliado a través de Resolución Exenta N° 6/Rol F-041-2023, de 18 de octubre de 2024, de la SMA.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Con fecha 3 de octubre de 2023, la SMA formuló cargos a mi representada por el siguiente hecho infraccional que se encuentra detallado en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1/Rol F-041-2023, que se reproduce a continuación:

Cargo N° 1: *“Superar la producción máxima autorizada en el CES MAÑIHUEICO (RNA 102682), durante el ciclo productivo ocurrido entre 20 de mayo de 2019 y el 09 de octubre de 2020”.*

De acuerdo con lo señalado en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-041-2023, el hecho infraccional fue imputado conforme al artículo 35 letra a) de la LOSMA, esto es, como un incumplimiento al límite de producción establecido en la RCA N° 528/2006, y clasificado preliminarmente como una infracción grave, de conformidad al artículo 36 N° 2 letra e) de la LOSMA.

Con fecha 26 de octubre de 2023, es decir, dentro del plazo otorgado, mi representada ingresó un escrito a la SMA, a través del cual presentó un PdC. Adicionalmente, con fecha 3 de noviembre de 2023, ingresó un escrito solicitando la reserva de información de ciertos documentos contenidos en el Anexo 2 del PdC.

Mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-041-2023, de 25 de enero de 2024, la SMA ordenó que, en forma previa a resolver, se incorporaran una serie de observaciones al PdC presentado. En el mismo acto, resolvió acerca de la solicitud de reserva de información.

En cuanto a la reserva de información, con fecha 19 de febrero de 2023, se ingresó un nuevo escrito ante la SMA, para reiterar la solicitud en relación a uno de los documentos del Anexo 2.

Con respecto a las observaciones al PdC, con fecha 7 de marzo de 2024, Salmones Camanchaca S.A. presentó una primera versión de PdC Refundido, incorporando las observaciones planteadas por la SMA. También, se dio respuesta a las observaciones de la SMA que no requerían ser incorporadas en alguna acción específica o ameritaban alguna explicación por parte de mi representada. Adicionalmente, se reiteró la solicitud de reserva de información de ciertos Anexos.

Luego, con fecha 9 de agosto de 2024, mi representada ingresó una nueva versión del PdC Refundido, en consideración al término del ciclo productivo 2023-2024 en el CES Mañihueico, reiterando la solicitud de reserva de información.

Al respecto, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-041-2023, de 17 de octubre de 2024, la SMA formuló observaciones al PdC Refundido y su actualización, las cuales son incorporadas por mi representada en la presente versión del PdC Refundido. Al mismo tiempo, la SMA resolvió sobre la solicitud de reserva de información, respecto a lo cual Salmones Camanchaca S.A. no presenta consideración alguna.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El PdC constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento. De acuerdo con lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el PdC corresponde al *“plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”*.

Así, para que este sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. El PdC se presenta en la oportunidad legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6° del Reglamento, el PdC se presentó dentro de plazo, en consideración al término original de 10 días hábiles, que fue ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo con lo resuelto en la Resolución Exenta N° 2/Rol F-041-2023, de 11 de octubre de 2023.

Adicionalmente, el PdC Refundido en su primera versión, se ingresó dentro del plazo de 20 días hábiles, ampliado en 10 días hábiles adicionales, de acuerdo con las Resoluciones Exentas N° 3/Rol F-041-2023, de 25 de enero de 2024 y N° 4/Rol Rol F-041-2023, de 31 de enero de 2024, ambas de la SMA.

Finalmente, esta nueva versión de PdC Refundido que se presenta en esta oportunidad, se ingresa también dentro del plazo de 10 días hábiles, ampliado en 5 días hábiles adicionales, de acuerdo con las Resoluciones Exentas N° 5/Rol F-041-2023, de 17 de octubre de 2024 y N° 6/Rol Rol F-041-2023, de 18 de octubre de 2024, ambas de la SMA.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6° del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un PdC, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Salmones Camanchaca S.A. no se ha sometido a un programa de gradualidad de normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- Salmones Camanchaca S.A. no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la SMA por una infracción gravísima.
- Salmones Camanchaca S.A. no ha presentado con anterioridad un PdC respecto del CES.

3. Cumplimiento de los requisitos del PdC

Para dar cumplimiento a los requisitos del PdC, se expone y acredita, sistematizadamente, los antecedentes e información en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía.

Los antecedentes incorporados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del PdC a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, así como dan cuenta de:

- 1) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- 2) Eventual generación de efectos negativos provenientes de la infracción.
- 3) Plan de acciones y metas que se desarrollarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental y eliminar el efecto negativo.
- 4) Plan de seguimiento con el cronograma de las distintas acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- 5) Información técnica y de costos estimados derivados del programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA en conformidad a lo expresado en la sección 4 (página 27 y siguientes) de la Guía.

Finalmente, se hace presente que, en caso de ser rechazado este PdC Refundido, mi representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción, en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos, considerando que este PdC no constituye un reconocimiento de responsabilidad,

conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en causa Rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

I. DETALLE DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS QUE SE PROPONE

CARGO N°1

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho N° 1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>“Superar la producción máxima autorizada en el CES MAÑIHUEICO (RNA 102682), durante el ciclo productivo ocurrido entre 20 de mayo de 2019 y el 09 de octubre de 2020”.</p>
NORMATIVA PERTINENTE	<p>DIA “Centro de Engorda de Salmones Mañihueico N° PERT 95101234” Punto 2.2.2.2: <i>“A partir del quinto año de operación, cuando el Centro alcance su plena capacidad, la producción anual resultará en la entrega para cosecha de 5.000 toneladas”.</i></p> <p>RCA N°528/2006 Considerando 4.2 Permisos ambientales sectoriales: <i>“4.2.1.6. [...] La producción máxima permitida será de 5.000 toneladas de salmonídeos, según consta en el correspondiente Proyecto Técnico de Solicitud de Concesión”.</i></p> <p>Considerando 4.2.1. Exigencias para el cumplimiento del Permiso Ambiental Sectorial N° 74: <i>“4.2.1.1. El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. 320/2001 (MINECON). 4.2.1.2. El titular deberá cumplir con el cronograma de actividades y programa de producción señalado en el respectivo Proyecto Técnico de la solicitud de modificación de Concesión de Acuicultura. 4.2.1.3. El titular deberá entregar anualmente al Servicio local la información ambiental según lo establecido en el Art. 19 del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, en conformidad con la Resolución (SUBPESCA) 404/2003. [...]”</i></p> <p>D.S. N° 320/2001 Ministerio de Economía. Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Artículo 15: <i>[...] EL titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.</i></p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O	<p>Para el análisis de eventuales efectos asociados a la infracción objeto de cargo, se encargó un informe técnico a la empresa consultora Mejores Prácticas, que fue denominado “Análisis de posibles efectos ambientales CES Mañihueico”, y se adjunta en Anexo 1, donde, en síntesis, se concluye que:</p>

**FUNDAMENTACIÓN DE LA
INEXISTENCIA DE EFECTOS
NEGATIVOS**

- i. En función de los informes INFA asociados tanto al ciclo productivo del hecho infraccional imputado (mayo 2019-octubre 2020), como del ciclo inmediatamente posterior (abril 2021-junio 2022), la autoridad resolvió en su Ord. D.G.A. N°154621 del 15 de diciembre de 2020 y ORD. N° DN-04291/2022 del 7 de septiembre de 2022 respectivamente, que el centro de cultivo Mañihueico para los periodos informados, contó con condiciones ambientales aeróbicas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el reglamento ambiental para la acuicultura (RAMA).
- ii. Es posible descartar efectos negativos sobre la columna de agua producto del aumento de producción en un 24,48% de la biomasa, que generó un aumento en el alimento no consumido, no existiendo una alteración en las concentraciones de nutrientes así también como una reducción del oxígeno disuelto, producto de la oxidación de nutrientes, a raíz del aumento en la alimentación de los peces y sus desechos, producto del aumento de la biomasa, toda vez que el ciclo productivo 2019 - 2020, así también como el ciclo productivo posterior, se mantuvieron las condiciones aeróbicas en la columna de agua, y por lo no tanto no se generó eutroficación del sitio CES en estudio.
- iii. Es posible descartar efectos negativos sobre las variables fisicoquímicas materia orgánica y pH en sedimento, producto del aumento de producción en un 24,48%, de la biomasa, que generó un aumento en el alimento no consumido, por cuanto no fueron superados los límites establecidos por la autoridad, manteniendo rangos normales para cumplimiento de la normativa ambiental vigente tanto para el ciclo de formulación de cargos como para el ciclo inmediatamente posterior, no existiendo posible alteración producto del aumento en la alimentación de los peces y sus desechos.
- iv. Es posible descartar efectos negativos sobre la macrofauna bentónica en sedimento, producto del aumento de producción en un 24,48% de la biomasa, que generó un aumento en el alimento no consumido, toda vez que, los grupos mayoritarios de la macrofauna bentónica son similares en el CES Mañihueico entre los años 2004 y 2020, dominando en ambos períodos los grupos de anélidos (43%-44%), artrópodos (29%-33%) y moluscos (16%-18%), sin mayores diferencias.
- v. Es posible descartar efectos negativos sobre la macrofauna bentónica en sedimento, producto del aumento de producción en un 24,48% de la biomasa, que generó un aumento en el alimento no consumido, por cuanto el informe de sedimentos para cumplimiento de ASC, señalan que no se observan condiciones degradadas, registrando buenos índices de biodiversidad y no se observa predominio de especies sobre otras.
- vi. Es posible descartar efectos negativos sobre la macrofauna bentónica en sedimento, producto del aumento de producción en un 24,48% de la biomasa, que generó un aumento en el alimento no consumido, toda vez que, de los siete (7) taxa indicadoras de contaminación, tres (3) de ellos se distribuyeron tanto en los puntos de monitoreo como en los puntos controles con representaciones porcentuales mayores al 10%. Las restantes taxa, además de distribuirse en todos los puntos de muestreo (puntos de monitoreo y controles), sus abundancias relativas fueron menores a <6%. Finalmente, tres (3) taxa se presentaron solo en los puntos de monitoreo (no

controles; *Caulleriella sp.*, *Capitella cf. capitata* y *Nassarius coppingeri*) en donde solo la especie *Capitella cf. capitata* presentó dominancias porcentuales mayores al 10%, y presencia en periodo de evaluación y ciclo sobreproducción.

- vii. En base a los resultados obtenidos de la modelación mediante NewDepomod, es posible verificar como efecto negativo de la sobreproducción sobre el medio marino, en específico los sedimentos, la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducida por un total de 38,6 ton, lo cual se evidencia por las áreas de sedimentación modeladas. No obstante, en ambas modelaciones el área de influencia sobre el sedimento se acota mayoritariamente al sitio de la concesión.
- viii. Es posible descartar que, debido al aumento de la biomasa en el CES Mañihueico, haya aumentado la disponibilidad de fármacos en el medio marino, toda vez los fármacos adicionados durante el ciclo de formulación de cargos, no supera la cantidad de fármacos proyectada para la biomasa autorizada.
- ix. Se verificó el correcto funcionamiento de los sistemas de fondeo del CES, así también como corroborar que no existen registros de eventos de escapes de peces fuera de las estadísticas reportadas por Camanchaca y que se correlacionen con el aumento de biomasa, por lo tanto, es posible descartar efectos negativos asociados a la posible depredación de ejemplares de fauna nativa producto de la sobreproducción.
- x. Si bien producto del aumento de 1.224 ton por sobre la producción autorizada, se suministraron 1.341 ton de alimento adicional al autorizado ambientalmente durante el ciclo de producción 2019-2020, en donde, 13,4 ton corresponden a alimento no consumido adicional (46,1% C, 0,8% P, para un total real de aporte de 6,3 ton) y 104,9 ton corresponden a fecas generadas adicionales (30% C, 0,8% P, para un total real de aporte de 32,3 ton). Estos aportes de materia orgánica adicional fueron generadores de efectos adversos sobre los sedimentos del medio marino, corroborado por los resultados obtenidos mediante la modelación de dispersión realizada (aumento en 20.893 m²), estos posibles efectos generados fueron abordados en los ciclos posteriores.

En conclusión, de los monitoreos y los análisis ambientales revisados y presentados en este informe técnico, fue posible confirmar que la producción de salmones motivo de este hecho infraccional (período mayo de 2019 a octubre de 2020) generó como efecto negativo un aumento en 13,4 ton en el alimento no consumido (46,1% C - 0,8% P, para un total real de aporte de 6,3 ton) y aumento de 104,9 ton en las fecas producidas (30% C - 0,8% P, para un total real de aporte de 32,3 ton), lo que habría dado como resultado en una mayor área de sedimentación. Sin embargo, este hecho no causó efectos negativos sobre los componentes del medio marino, en específico sobre las componentes ambientales columna de agua y sedimento, este último tanto en sus características físico químicas como biológicas (macrofauna), por cuanto todos los indicadores ambientales aplicables a esta actividad, tanto para el ciclo de sobreproducción como para el ciclo posterior, se encontraron dentro de los parámetros que permiten descartar una alteración significativa de las condiciones ambientales presentes en el área de estudio.

Es decir, si bien el exceso de producción por sobre los límites autorizados generó un exceso de materia orgánica y nutrientes introducida al medio marino y mayor área de sedimentación, dichos efectos no tuvieron la capacidad de generar alteraciones de las condiciones ambientales presentes en el área de estudio, en los términos antes explicados.

	Finalmente, a partir de los resultados expuestos, es posible concluir que los efectos señalados fueron contrarrestados con la baja de producción de los ciclos siguientes, con las consiguientes disminuciones en el alimento utilizado, el alimento no consumido y los fármacos aplicados.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de las acciones de reducción de la producción en el CES (acciones N° 2 y N°3) que fue objeto de la formulación de cargos. Lo anterior, en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, así como reducir el aumento del área de influencia ocasionada por la comisión del hecho infraccional, en una proporción equivalente al exceso cuantificado para dicho periodo productivo.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Implementar un protocolo de control de biomasa y capacitar al personal respectivo asegurando el cumplimiento del límite de producción autorizada.
- Hacerse cargo de la sobreproducción generada en el CES Mañihueico durante el ciclo 2019-2020, correspondiente a 1.224,05 toneladas de biomasa, mediante:
 - o Reducción ejecutada de la producción de salmónidos en el CES Mañihueico durante el ciclo productivo 2021-2022, en 1.129 toneladas.
 - o Reducción en ejecución de la producción de salmónidos en el CES Mañihueico durante el ciclo productivo 2023-2024, en al menos las 95,05 toneladas restantes.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N°	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
1	Acción	Diciembre de 2020 y 20 de abril 2024.	Protocolo de Control de Biomasa elaborado e implementado durante la totalidad del ciclo productivo	Reporte Inicial	0
	Elaboración e implementación del Protocolo de Control de la Biomasa Producida, que defina el proceso de			1. Medios que den cuenta de la elaboración e implementación	

<p>planificación en su conjunto, supuesto, parámetros, flujo de revisión, aprobación, distribución y registro, fijando plazos para cada etapa.</p>		<p>2023-2024 en el cual se compromete la reducción.</p>	<p>efectiva del protocolo, explicitando aquellos documentos en que consten los controles, revisiones, actualizaciones, planificaciones y comprobantes.</p>		
<p>Forma de Implementación</p>					
<p>En diciembre de 2020 la Subgerencia de Planificación y Calidad de Cultivos de Salmones Camanchaca S.A., elaboró un Protocolo de Control de la Biomasa Producida, el cual fue actualizado en el mes de octubre de 2023 y luego en marzo de 2024, que tiene por objeto establecer procedimientos para hacer uso de los sistemas informáticos AquaFarmer y Aquafuture, permitiendo a su vez controlar que la biomasa producida en los CES de la compañía se ajuste al máximo autorizado conforme a su Proyecto Técnico y RCA, y considerando las eventuales restricciones sectoriales que se presenten, en su caso, así como las posibles reducciones que se deriven de la eventual aprobación de este PdC, como escenario base del respectivo CES. Al efecto, el Protocolo considera dentro de sus contenidos: i) Calidad de registros de Información en Centro de Cultivo, ii) Programa de Cosechas, iii) Auditoría de siembra y cosecha.</p>					

<p>En caso de alcanzar el umbral de entre -5% y -1% sobre la biomasa máxima autorizada proyectada a fin de ciclo, para lograr el cumplimiento del límite máximo de producción del CES, se adoptarán como acciones: ayuno, adelanto de cosecha o modificación del programa de producción mediante el reemplazo del centro aludido por algún centro que todavía posea capacidad conforme a su Proyecto Técnico y RCA, además de eventuales restricciones sectoriales o ambientales. El rango menor del -1% determina la suspensión inmediata de alimentación, para garantizar que no se supere el volumen máximo autorizado en ninguna circunstancia. Conforme al Protocolo, se realizarán evaluaciones periódicas respecto de la producción del CES y su adaptación a la curva de crecimiento de biomasa proyectada. Esta evaluación deberá realizarse durante el transcurso del ciclo productivo, con una periodicidad de al menos 60 días (cada 2 meses). En caso de detectarse diferencias entre la biomasa obtenida y la estimada conforme al Protocolo, con objeto de cumplir con la producción máxima autorizada, se realizarán las acciones mencionadas anteriormente.</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>Este Protocolo ha sido implementado en el CES a partir de diciembre de 2020, y los encargados de su aplicación corresponden al Subgerente de Planificación y Calidad Cultivos, y Analista Senior de Planificación y Datos.</p> <p>En Anexo 2 del PdC se acompaña el Protocolo y sus anexos.</p> <p>Durante el ciclo productivo 2023 - 2024, se implementó el Protocolo aludido, lo cual permitió no superar la producción autorizada y proyectar una reducción de biomasa de un 16,6%, respecto de lo autorizado por la RCA 528/2006, según dan cuenta los siguientes antecedentes que se acompañan como Anexo 7: (i) captura de pantalla de la plataforma AQUAFARMER del día previo al inicio de la cosecha, 04 de febrero de 2024, la cual corresponde al sistema de control productivo, donde se visualiza el stock real - actualizado de forma diaria - del CES; (ii) capturas de pantalla de tabla de control del Proyecto Técnico, que contiene un link a una API, que da cuenta y ejemplifica el seguimiento del plan previo iniciar la cosecha (enero de 2024), y los tres meses siguiente donde se llevó a cabo la cosecha, febrero, marzo y abril de 2024 y; iii) captura de pantalla del Sistema de Control de Biomasa de la plataforma</p>					
---	--	--	--	--	--

	<p>SalmonData, la cual utiliza como insumo una API (Application Programming Interface), que contiene la producción a evaluar y sus respectivos datos, la que, a su vez, recibe datos desde las plataformas AQUAFARMER y AQUAFUTURE (esta última permite realizar proyecciones de producción con sus respectivos ajustes). Cabe señalar que el Sistema de Control de Biomasa permite controlar la biomasa que se estima producirá el CES al final de su ciclo productivo, y compararla con la biomasa autorizada.</p> <p>Finalmente, cabe señalar que, respecto del ciclo productivo 2023-2024, no ha habido necesidad de implementar medidas de control adicionales, en tanto la siembra fue menor y, por ende, la proyección de cosecha se encuentra muy por debajo de lo establecido en el Proyecto Técnico correspondiente.</p> <p>Por último, los responsables de la adecuada aplicación de este Protocolo y sus medidas en este periodo fueron Manuel Soto, Subgerente de Planificación y Calidad Cultivos, y Daniel Vulasich, Analista Senior de Planificación y Datos.</p>				
2	<p>Acción</p> <p>Reducción efectiva de producción en el CES Mañihueico, durante el ciclo</p>	<p>18 de mayo de 2021 a 27 de junio de 2022.</p>	<p>Producción total alcanzada en el CES Mañihueico al final del ciclo productivo 2021-2022 es</p>	<p>Reporte Inicial</p> <p>Informe analítico consolidado de</p>	

productivo 2021-2022, equivalente a 1.129 toneladas.		1.129 toneladas menor al límite de producción autorizado de 5.000 toneladas en el Proyecto Técnico y RCA.	ejecución y evolución de las acciones realizadas.		
Forma de Implementación					
<p>Durante el ciclo productivo 2021-2022 del CES Mañihueico, se efectuó una rebaja efectiva de 1.129 toneladas a la producción autorizada por el Proyecto Técnico y RCA (no existían restricciones sectoriales o ambientales) mediante una reducción en el número de ejemplares sembrados respecto del ciclo 2019-2020, de acuerdo a lo declarado por el titular y recogido en Resolución Exenta N°2177, de 30 de julio de 2021, de la SUBPESCA,³ y cosecha a menor peso promedio por individuo respecto del ciclo 2019-2020,⁴ lo que permitió hacerse cargo de parte de la sobreproducción objeto de la formulación de cargos.</p> <p>Lo anterior, según se da cuenta mediante los reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) para el ciclo 2021-2022; la Declaración de siembra del CES para</p>				1.819.089 ²	

² En Anexo 5 del PdC se acompaña el detalle de la estimación del costo asociado a la Acción N° 2, que consideró un Ebit/Kg de 1,74, real al Q2 2022. De esta forma, las 1.129 toneladas que no se produjeron en el CES Mañihueico durante el ciclo productivo 2021-2022, conllevan una pérdida de 1.964.5000 USD, lo que se traduce en \$1.819.089.960 pesos, según el tipo de cambio al 24 de octubre de 2023.

³ De acuerdo a las Declaraciones de Siembra, para el ciclo 2019-2020, se sembraron 1.050.000 ejemplares, mientras que para el ciclo 2021-2022, se sembraron 908.000 ejemplares.

⁴ El peso promedio de cosecha en el ciclo 2019-2020 fue de 6,170 kg, y en el ciclo 2021-2022 fue de 4,508 kg, de acuerdo a las Declaraciones de Cosecha Efectiva.

	los años 2019 y 2021; y las Declaraciones de Cosecha Efectiva del CES para los años 2020 y 2022, todo lo cual se acompaña en Anexo 3 del PdC.				
3	Acción	05 de abril de 2023 y 20 de abril de 2024.	Producción total alcanzada en el CES Mañihueico al final del ciclo productivo 2023-2024 es al menos 95,05 toneladas menor al límite de producción autorizado de 5.000 toneladas en el Proyecto Técnico y RCA, y teniendo como escenario base las posibilidades reales de producción de dicho ciclo.	Reporte Inicial	150.170 ⁵
	Reducción efectiva de producción en el CES Mañihueico, durante el ciclo productivo 2023-2024, equivalente al menos a 95,05 toneladas.			Informe analítico consolidado de ejecución y evolución de las acciones realizadas.	
	Forma de Implementación				
	Durante el ciclo productivo 2023-2024 del CES Mañihueico, se efectuó una rebaja efectiva mayor a las 95,05 toneladas respecto de la producción autorizada por el Proyecto Técnico y RCA (no existían restricciones sectoriales o ambientales), lo que permitió hacerse cargo de la parte restante de la sobreproducción objeto de la formulación de cargos, mediante una reducción en el número de ejemplares sembrados respecto del ciclo 2019-2020, de acuerdo a lo declarado por el titular y recogido en Resolución Exenta N° 1402, de 19 de junio de 2023, de la SUBPESCA, según da cuenta la Declaración jurada de siembra efectiva presentada ante la				

⁵ En Anexo 5 del PdC se acompaña el detalle de la estimación del costo asociado a la Acción N° 3, que consideró un Ebit/Kg de 0,19, real al Q1 2024 (que corresponde al oficial publicado a la fecha). De esta forma, las 831 toneladas que no se produjeron en el CES Mañihueico durante el ciclo productivo 2023-2024, conllevan una pérdida de 158.000 USD, lo que se traduce en \$150.170.758 pesos, según el tipo de cambio al 4 de agosto de 2024.

<p>SUBPESCA, acompañada en el Anexo 3 del PdC,⁶ y cosecha a menor peso promedio por individuo respecto del ciclo 2019-2020⁷.</p> <p>En total, se redujeron 831 toneladas de biomasa.</p> <p>Lo anterior, según se da cuenta mediante los reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) para el ciclo 2023-2024; la Declaración de siembra del CES para los años 2019 y 2023; y las Declaraciones de Cosecha Efectiva del CES para los años 2020 y 2024, todo lo cual se acompaña en Anexo 3 del PdC.</p> <p>Además de la planificación inicial de siembra reducida para este ciclo, durante todo el ciclo 2023-2024 se hizo seguimiento a la biomasa del CES mediante la aplicación de los procedimientos que se recogieron en el Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.</p>						
2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN						
Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa						
4	Acción			Reporte Inicial	0	

⁶ De acuerdo a las Declaraciones de Siembra, para el ciclo 2019-2020, se sembraron 1.050.000 ejemplares, mientras que para el ciclo 2023-2024, se sembraron 959.000 ejemplares.

⁷ El peso promedio de cosecha en el ciclo 2019-2020 fue de 6,170 kg, y en el ciclo 2023-2024 fue de 4,404 kg, de acuerdo a las Declaraciones de Cosecha Efectiva.

Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.

Forma de Implementación

Desde la actualización del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC, conforme a las observaciones anteriormente planteadas por la SMA en este procedimiento, y hasta el término del ciclo productivo, la Subgerencia de Planificación y Calidad de Cultivos de Salmones Camanchaca S.A. realizó capacitaciones al personal a cargo del plan productivo del CES. Lo anterior, según da cuenta el registro de asistencia de personal y encargado de las capacitaciones, así como el material entregado durante la capacitación y registrado para su actualización constante en el módulo correspondiente del sistema Salmondata, de acuerdo con los antecedentes acompañados en el Anexo 6 del PdC.

Esta capacitación fue dictada por el Subgerente de Planificación y Calidad Cultivos de Salmones Camanchaca, profesional debidamente acreditado en expertis y conocimiento respecto al citado Protocolo, según se acredita en los antecedentes el mismo Anexo 6.

La primera capacitación fue realizada el día 6 de marzo de 2024, fecha de la actualización del Protocolo.

La segunda capacitación será realizada dentro de un plazo de dos meses contado desde la aprobación del PdC.

Capacitaciones respecto del contenido del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC efectuadas en tiempo y forma, al personal a cargo del plan productivo del CES.

Comprobantes de ejecución de las acciones realizadas.

Reporte de avance

Comprobantes de ejecución de las acciones realizadas.

Reporte final

Informe analítico consolidado de ejecución y evolución de las acciones realizadas.

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N°	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
5	<p>Acción</p> <p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.</p>	<p>Desde la notificación de la aprobación del PdC y durante toda su vigencia.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>Reporte de avance</p> <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>0</p>	<p>Impedimentos</p> <p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos</p>

					correspondientes
	Forma de implementación			Reporte Final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Dentro del plazo, y según la frecuencia establecida en la Resolución que aprueba el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el Programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.			Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.	Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de

						Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--	--	---

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS						
3.1 REPORTE INICIAL						
REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.						
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.				
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar				
	1	Elaboración de Protocolo de Control de la Biomasa Producida.				
	2	Reducción efectiva de producción en el CES Mañihueico, durante el ciclo productivo 2021-2022, equivalente a 1.129 toneladas.				
	3	Control de la biomasa producida en el CES Mañihueico durante el ciclo productivo 2023-2024, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado y una reducción efectiva de 95,05 toneladas.				
	4	Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.				
3.2 REPORTES DE AVANCE						
REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.						
TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN						
PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.			
	Bimensual (quincenal)					
	Mensual	x				
	Bimestral					

	Trimestral		
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	4	Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.	
	5	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.	
3.3 REPORTE FINAL			
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.			
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.	
	1	Elaboración de Protocolo de Control de la Biomasa Producida.	
	2	Reducción efectiva de producción en el CES Mañihueico, durante el ciclo productivo 2021-2022, equivalente 1.129 toneladas.	
	3	Control de la biomasa producida en el CES Mañihueico durante el ciclo productivo 2023-2024, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado y una reducción efectiva de 95,05 toneladas.	
	4	Realización de capacitaciones al personal a cargo de la implementación del Protocolo a que se refiere la Acción N° 1 del PdC.	
	5	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.	

4. CRONOGRAMA												
EJECUCIÓN ACCIONES	En Meses			En Semanas					X			
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
4												
5												
ENTREGA REPORTES	En Meses			En Semanas					X			
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Reporte inicial												
Reportes de avance												
Reporte Final												

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de PdC,

SOLICITO A UD., tener por presentado este PdC Refundido, y aprobar su contenido para efectos de proceder a su carga en el SPDC.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación, los siguientes antecedentes:

Anexo 1: Informe “Análisis de posibles efectos ambientales CES Mañihueico” y sus Anexos, de marzo de 2024, elaborado por la empresa consultora Mejores Prácticas.

Anexo 2: Protocolo de Control de la Biomasa Producida, elaborado por Salmones Camanchaca S.A. y sus anexos.

Anexo 3: Antecedentes correspondientes a los ciclos productivos que se ejecutaron en el CES Mañihueico desde el 2017 a la fecha: (a) Declaraciones de Siembra y Certificados Sanitarios de Movimiento; (b) Declaraciones de Cosecha Efectiva; y (c) Reportes emitidos por el titular en el Sistema de Información de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA).

Anexo 4: Resoluciones que fijan la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones correspondientes al CES Mañihueico, para ciclos los 2019-2020, 2021-2022 y 2023-2024; y Resolución que aprueba Proyecto Técnico para el CES Mañihueico.

Anexo 5: Antecedentes que sustentan estimación de costos de las Acciones N° 2 y N° 3 del PdC.

Anexo 6: Antecedentes de la ejecución de la capacitación de la Acción N° 4.

Anexo 7: Registros de implementación de Acción N° 1, consistentes en (i) captura de pantalla de la plataforma AQUAFARMER, correspondiente al día 04 de febrero de 2024; (ii) captura de pantalla de tabla de control del Proyecto Técnico y; (iii) captura de pantalla del Sistema de Control de Biomasa de la plataforma SalmonData.

Los Anexos citados se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

